

**CIRCULAR SB:
No. 013 / 04**

A los : Bancos Múltiples

Asunto : Emisión del “INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES REQUERIDAS Y CAPITALIZACION DE LA BANCA MULTIPLE”.

En atención a las disposiciones contenidas en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 15 de diciembre del 2004, en lo relativo al establecimiento por parte de la Superintendencia de Bancos del procedimiento contable para el registro de los ajustes resultantes de la constitución de las provisiones; los aumentos de capital para alcanzar el 10% del coeficiente de solvencia mínimo, así como las imputaciones de las pérdidas que pudieren resultar de dicho proceso; considerando lo dispuesto en el literal a) del Artículo 54 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, en lo relativo a que las entidades de intermediación financiera están obligadas a llevar la contabilidad y normas contables que elabore la Superintendencia de Bancos; y en virtud de las atribuciones que confiere al Superintendente de Bancos, el literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Emitir y poner a disposición de los bancos múltiples el “INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES REQUERIDAS Y CAPITALIZACION DE LA BANCA MULTIPLE” que se adjunta a la presente Circular, para que el mismo sirva de base a los ajustes que deberán incorporar en sus libros las referidas entidades, como resultado de las inspecciones asistidas actualizadas al 30 de septiembre del 2004, así como de los ajustes que recomienden los auditores externos al 31 de diciembre de ese mismo año a realizar de acuerdo a lo aprobado por la Tercera Resolución dictada por Junta Monetaria el 30 de marzo del 2004 y sus modificaciones.
2. Modificar los Capítulos II y III del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, para incluir en los mismos los cambios siguientes:
 - i. Agregar a la subcuenta “147.99.M.01 – Otras Cuentas a Recibir Diversas, en el País ”, los detalles de subcuentas para el registro de los compromisos de capitalización a ser formulados por los bancos múltiples;

- ii. Agregar a las cuentas “353.02 – Ajustes a Utilidades de Años Anteriores” y “354.02 – Ajustes a Pérdidas de Años Anteriores”, las subcuentas para el registro de la totalidad de las provisiones que se deriven de la aplicación de las Normas Bancarias de Evaluación de Activos y Operaciones Contingentes vigentes.

Las referidas modificaciones se incluyen en el Instructivo adjunto, así como la operatividad de las subcuentas y detalles de subcuentas que se agregan al Manual de Contabilidad, será la que se incluye en el Instructivo precedentemente citado.

1. La presente Circular deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional y en la página web de esta Institución www.supbanco.gov.do, en conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, deja sin efecto cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).
2. La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Rafael Camilo
Superintendente

RC/AEFW/LAMO/SDC

Anexo: Ver más abajo Instructivo

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Contabilización De las Provisiones</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES REQUERIDAS Y CAPITALIZACIÓN DE LA BANCA MULTIPLE</p>		Versión : <u>1a.</u> Fecha : <u>22/12/2004</u> Página : <u>1</u> de <u>11</u>

I. FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL INSTRUCTIVO

1. FINALIDAD

El presente instructivo tiene por finalidad establecer el procedimiento que deberán utilizar los bancos múltiples para registrar las provisiones requeridas como resultado de las inspecciones asistidas actualizadas por esta Superintendencia de Bancos (en lo adelante la Superintendencia) al 30 de septiembre del 2004, sin considerar la gradualidad eliminada por la Octava Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 4 de marzo del 2004, así como, par ala incorporación del Capital necesario para alcanzar el 10.0% (diez por ciento) del coeficiente de solvencia establecido, en cumplimiento a la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 15 de diciembre del 2004.

2. AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones contenidas en este Instructivo son aplicables a todos los bancos múltiples regulados por la Ley Monetaria y Financiera.

II. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

1. Los bancos múltiples deberán aplicar el procedimiento que más adelante se describe, para registrar los ajustes por concepto de las provisiones resultantes de las inspecciones asistidas, actualizadas por esta Superintendencia al 30 de septiembre del 2004, así como aquellos ajustes que se produzcan como resultado de la revisión que efectúen los auditores externos a los estados financieros al 31 de diciembre del 2004.

Descripción del Procedimiento

- a) A partir del 1ro. de abril del 2004 y por el período que finalizará al 31 de diciembre de del 2004, los bancos múltiples deberán reconocer la totalidad de las provisiones que se deriven del proceso de evaluación de sus activos, sobre la base de aplicar las Normas Bancarias de Evaluación de Activos Vigentes, contenidas en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 29 de junio del 1993 y sus modificaciones, así como de conformidad con las instrucciones dispuestas en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, aprobado por este Organismo mediante la Resolución No. 13-94 de fecha 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones.

Aprobado mediante la Circular SB: No.013/04 de fecha 22/12/2004.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Contabilización De las Provisiones</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES REQUERIDAS Y CAPITALIZACIÓN DE LA BANCA MULTIPLE</p>		Versión : <u>1a.</u> Fecha : <u>22/12/2004</u> Página : <u>2</u> de <u>11</u>

- b) Mediante inspecciones in situ, la Superintendencia ha verificado los avances realizados por los bancos múltiples en la constitución de las provisiones requeridas por las inspecciones asistidas con normativa local, y ha actualizado por montos de provisiones al cierre del 30 de septiembre del 2004.
- c) Los montos actualizados por dichas inspecciones serán comunicados por la Superintendencia al banco que corresponda a más tardar el 27 de diciembre del 2004, y éste será el monto de provisiones requerido que deberán constituir las referidas entidades. Este valor podrá ser ajustado como resultado de la revisión que efectúen los auditores externos al 31 de diciembre del 2004, de conformidad con las normas locales.
- d) Los bancos múltiples deberán realizar los ajustes necesarios para que sus registros contables y, por consiguiente, sus estados financieros al 31 de diciembre del 2004 reflejen la totalidad de las provisiones requeridas sin gradualidad. Asimismo, deberán incorporar los ajustes que resulten de la aplicación de las normas locales de evaluación de activos (sin gradualidad) que sean determinadas por los auditores externos al cierre del ejercicio citado.

Tratamiento Especial

- e) Considerando el impacto que tendrá el ajuste anterior en los resultados y el patrimonio de las referidas entidades para el cierre del presente ejercicio contable, esta Superintendencia permitirá que dichos bancos múltiples reconozcan con cargo a los resultados acumulados de ejercicios anteriores, las provisiones sobre activos riesgosos que a la fecha de emisión de la Octava Resolución antes citada, estaban siendo contabilizadas en base a la gradualidad establecida e la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 9 d enero del 2001; a cuyos efectos deberán utilizar las cuentas del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras creadas para esos fines.
- f) De igual forma, para que sean admisibles al 31 de diciembre del 2004 los aportes de capital que serán realizados entre el período comprendido del 1ro. de enero al 30 de abril de 2005, los bancos múltiples deberán remitir a esta Superintendencia antes del 31 de diciembre del 2004, una carta compromiso que contenga el monto a capitalizar por la entidad, firmada por sus principales accionistas y debidamente legalizada por u notario público. Una vez aceptado el compromiso, el banco múltiple deberá registrar transitoriamente una cuenta a recibir de sus accionistas con cargo a la partida aportes pendientes de capitalización, por un monto similar al contenido en al citado compromiso.

Aprobado mediante la Circular SB: No.013/04 de fecha 22/12/2004.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Contabilización De las Provisiones</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES REQUERIDAS Y CAPITALIZACIÓN DE LA BANCA MULTIPLE</p>		Versión : <u>1a.</u> Fecha : <u>22/12/2004</u> Página : <u>3</u> de <u>11</u>

- g) Párrafo: El valor registrado en la cuenta a recibir de los accionistas del banco Múltiple deberá ajustarse en caso de que los aumentos de capital en numerario que se materialicen dentro del periodo comprendido del 1ro. de enero al 30 de abril del 2005 no alcancen el monto inicialmente comprometido por los accionistas de la entidad. No obstante, los bancos múltiples deberán asegurarse de cumplir con el coeficiente de solvencia mínimo requerido. Los aumentos de capital así registrados deberán ser pagados dentro del plazo acordado y revisados por los auditores externos quienes verificarán que los mismos fueron efectivamente pagados y cumplieron con las disposiciones vigentes sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 8 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial. Los bancos múltiples podrán registrar en su patrimonio los ajustes que se deriven de la reevaluación de sus bienes inmuebles, siempre y cuando estas se hayan realizado de conformidad con en Instructivo relativo a Capital Secundario aprobado por la Superintendencia de Bancos. Los valores así registrado deberán ser revisados por los auditores externos y podrán ser ajustarse en función de los resultados de dicha revisión y de la que realice esta Superintendencia de Bancos para fines de aprobación definitiva.

Imputaciones

- h) En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 del citado Reglamento, las pérdidas acumuladas que se originen producto del reconocimiento de las provisiones sin considerar la gradualidad, se imputarán en primer término de las reservas de capital específicas si las hubiere. En su defecto, las imputaciones se realizarán del resto de las demás reservas de capital, esto es, reservas voluntarias de capital, exceptuando la reserva legal a que se refiere el Código de Comercio. Dentro de estas reservas, podría incluirse las Reservas por Revaluación de Activos según lo determine la Superintendencia de Bancos.
- i) En caso de que las referidas reservas sean insuficientes, las pérdidas deberán imputarse directamente al capital pagado, para lo cual los bancos múltiples podrán hacer uso de la reserva legal bancaria del 20% que de acuerdo al Artículo 52 del Reglamento de Apertura y Funcionamiento, aprobado por la Junta Monetaria, mediante su Primera Resolución de fecha 11 de mayo del 2004, deberá ser integrada por las entidades de intermediación financiera como parte del capital suscrito y pagado al momento de adecuarse a uno de los tipos de entidades establecidos en la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002.
- j) Si un banco múltiple presenta pérdidas, después de aplicar las reservas referidas en los

Aprobado mediante la Circular SB: No.013/04 de fecha 22/12/2004.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Contabilización De las Provisiones</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES REQUERIDAS Y CAPITALIZACIÓN DE LA BANCA MÚLTIPLE</p>		Versión : <u>1a.</u> Fecha : <u>22/12/2004</u> Página : <u>4</u> de <u>11</u>

acápites h) e i), estas podrán reflejarse en el renglón pérdidas acumuladas por absorber siempre y cuando la entidad obtenga resultados en el ejercicio 2004 que le permitan absorber las mismas o podrá optar por reconocer esta proporción del faltante de provisiones contra los resultados del ejercicio contable. En su defecto, si dichos resultados no son suficientes se deberá proceder a cubrir dichas pérdidas contra el capital pagado, debiendo la entidad adoptar las medidas adicionales que sean necesarias para cumplir con el coeficiente de solvencia mínimo requerido.

- k) Si la entidad optó por mantener estas pérdidas en el renglón de “Perdidas por Absorber”, ya que presenta beneficios en el período con los cuales podría cubrir las mismas, esta no podrá distribuir dividendos por el monto que se requiera para cubrir dichas pérdidas.
- l) Los bancos múltiples que no presenten reservas y utilidades del ejercicio suficientes para imputar las pérdidas acumuladas presentadas en el renglón de “Perdidas por Absorber” y que tengan que reducir su capital pagado, deberán capitalizar íntegramente las utilidades obtenidas en el ejercicio contable del 2004, así como aplicar el procedimiento especificado e los literales anteriores.
- m) Los bancos múltiples deberán efectuar antes del 30 de abril del 2005., los ajustes correspondientes para registrar la reducción del capital, originada por la pérdida de valor del capital pagado de la entidad, en función del valor económico de cada acción en circulación. En estos casos, la entidad quedaría sometida a un Plan de Regularización, solamente si esta no alcanza el 10% del coeficiente mínimo exigido.
- n) Los auditores externos deberán asegurarse que tanto los aumentos de capital como las imputaciones se efectuaron de acuerdo al mecanismo referido en este Instructivo, revelando dicha situación en la nota correspondiente. Para tales fines, esta Superintendencia otorga una prórroga para que los bancos múltiples envíen a este Organismo y al Banco Central sus estados financieros, con el correspondiente dictamen de los auditores externos, a más tardar el 5 de mayo del 2005.
- o) La publicación de los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio deberá enviarse a esta Superintendencia a más tardar el 15 de mayo del 2005. De igual forma, la publicación del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado correspondiente al trimestre que termina al 31 de marzo del 2005, deberá ser enviada a más tardar el 31 de mayo del 2005.
- p) A partir de la entrada del nuevo Reglamento Evaluación de Activos, aprobado por la Junta Monetaria, es decir el 1ro. de enero del 2005, los bancos múltiples deberán registrar las provisiones

Aprobado mediante la Circular SB: No.013/04 de fecha 22/12/2004.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Contabilización De las Provisiones</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES REQUERIDAS Y CAPITALIZACIÓN DE LA BANCA MULTIPLE</p>		Versión : <u>1a.</u> Fecha : <u>22/12/2004</u> Página : <u>5</u> de <u>11</u>

que deriven de la aplicación de dicho Reglamento con cargo a la cuenta correspondiente, conforme a los plazos establecidos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Literal c) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera 183-02 y el acápite b) del Ordinal 2 del Artículo 47 del Reglamento e Apertura y Funcionamiento antes referido, se requerirá de la autorización o la no objeción de la Superintendencia de Bancos para las disminuciones y aumentos del capital pagado de las entidades de intermediación financiera. Las solicitudes para la reducción o aumento de capital pagado deberán ser presentadas a dicho Organismo par afines de autorización, indicando como mínimo lo siguiente:

2.1 Disminución al Capital Pagado

- a. Monto de la disminución
- b. Razón (es) de la disminución.
- c. Planes y proyecciones para futuras capitalización.
- d. Política de dividendos a partir de la fecha de la disminución.
- e. Que con la disminución solicitada no se infringen las disposiciones vigentes en cuanto al Capital Mínimo, ni los límites y relaciones técnicas establecidas en función del Patrimonio Técnico.

2.2 Aumentos de Capital Pagado

- a. Monto del incremento
- b. Forma en que se realizará el incremento:
 - Aportes en efectivo;
 - Capitalización de utilidades de ejercicios anteriores;
 - Capitalización de utilidades del ejercicio;
 - Capitalización de reservas; y
 - Otros
- c. Tipo de acciones.

Para todos los casos, las variaciones de capital pagado deberán ser autorizadas por la Asamblea de Accionistas o por el representante designado para administrar la sucursal, en los casos de bancos extranjeros.

Aprobado mediante la Circular SB: No.013/04 de fecha 22/12/2004.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Contabilización De las Provisiones</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES REQUERIDAS Y CAPITALIZACIÓN DE LA BANCA MULTIPLE</p>		Versión : <u>1a.</u> Fecha : <u>22/12/2004</u> Página : <u>6</u> de <u>11</u>

3. Aspectos Contables de la Capitalización

La contabilización de las provisiones y del nuevo mecanismo de capitalización que deberán utilizar los bancos múltiples para cumplir con el índice de solvencia de 10.0% (diez por ciento) mínimo requerido al 31 de diciembre del 2004, se realizará conforme se indica a continuación:

- a) Se modifican la subcuenta 147.99.M.01 –Otras Cuentas a Recibir Diversas, en el País”, y los Subgrupos “353.00 –Utilidades por Aplicar” y “354.00-(Pérdidas por Absorber)2, a fin de incorporar los detalle de subcuentas y las cuentas siguientes:

147.99	Otras Cuentas a Recibir Diversas
147.99.M.01	En el País
147.99.M.01.01	Cuentas a Recibir de Accionistas
147.99.M.01.99	Otras Cuentas

CONCEPTO En esta subcuenta se registran las acreencias que la institución tiene por cobrar a sus accionistas por compromisos en firme de capitalización que sean aceptados por la Superintendencia de Bancos. Las partidas que componen esta subcuenta se cancelarán al recibir los aportes en efectivo correspondientes.

353.02	Ajustes a Utilidades de Años Anteriores
353.02.1.01	Por Reconocimiento Patrimonial de Provisiones

CONCEPTO En esta subcuenta se registran los ajustes a las utilidades de años anteriores, por concepto de provisiones dejadas de constituir producto de la gradualidad otorgada para tales fines. Se debita por el importe de provisiones pendientes de constituir, tomando en consideración los resultados de la evaluación de activos y operaciones contingentes, disminuyendo el balance de la cuenta “353.01 –Utilidades por Aplicar”.

353.02.1.99	Otros Ajustes
-------------	---------------

Aprobado mediante la Circular SB: No.013/04 de fecha 22/12/2004.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Contabilización De las Provisiones</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES REQUERIDAS Y CAPITALIZACIÓN DE LA BANCA MULTIPLE</p>		Versión : <u>1a.</u> Fecha : <u>22/12/2004</u> Página : <u>7</u> de <u>11</u>

CONCEPTO En esta subcuenta se registran los ajustes a las utilidades de años anteriores, originados por otros conceptos diferentes al de la subcuenta anterior.

354.02 (Ajustes Pérdidas de Ejercicios Anteriores)

354.02.1.01 (Por Reconocimiento Patrimonial de Provisiones)

CONCEPTO En esta subcuenta se registran los ajustes a las pérdidas acumuladas generadas en ejercicios anteriores, por concepto de provisiones dejadas de constituir producto de la gradualidad otorgada para tales fines. Se debita por el importe de provisiones pendientes de constituir, tomando en consideración los resultados de la evaluación de activos y operaciones contingentes, aumentando el balance de la cuenta “354.01-Perdidas por absorber”.

354.02.1.99 (Otros Ajustes)

CONCEPTO En esta subcuenta se registran los ajustes a las pérdidas acumuladas generadas en ejercicios anteriores, por otros conceptos diferentes al de la subcuenta anterior.

b) A fin de evitar multiplicidad de criterios al realizar los ajustes para el reconocimiento de las provisiones, referidos en el Ordinal 2 anterior, así como las imputaciones para absorber las pérdidas que por ese concepto se generen, se incluye un modelo de los registros contables que deberán efectuar las citadas entidades a más tardar el 31 de diciembre del 2004:

El Banco Zeta, S.A. deberá reconocer la totalidad de las provisiones requeridas resultantes de las Inspecciones Asistidas, actualizadas al 30 de septiembre del 2004. A la fecha, el citado banco tiene pendiente de constituir provisiones por cartera de créditos por un monto de RD\$200.0 millones. El ajuste deberá realizar el Banco Zeta, S.A. por este concepto es el siguiente:

- i) Cuando el banco disponga de utilidades por aplicar suficientes para cubrir estas provisiones, el ajuste a realizar deberá efectuarse de la forma siguiente:

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**Contabilización
De las Provisiones****INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES
REQUERIDAS Y CAPITALIZACIÓN DE LA BANCA MULTIPLE**Versión : 1a.
Fecha : 22/12/2004
Página : 8 de 11

<u>No. Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
353.02.1.01	Por Reconocimiento Patrimonial de Provisiones	200,000,000	
129.01.1	(Provisión para Créditos Comerciales)		200,000,000

- ii) Cuando el banco solo disponga de RD\$100.0 millones de utilidades para cubrir estas provisiones el ajuste a realizar deberá efectuarse de la forma siguiente:

Aprobado mediante la Circular SB: No.013/04 de fecha 22/12/2004.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**Contabilización
De las Provisiones****INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES
REQUERIDAS Y CAPITALIZACIÓN DE LA BANCA MULTIPLE**Versión : 1a.
Fecha : 22/12/2004
Página : 9 de 11

<u>No. Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
353.02.1.01	Por Reconocimiento Patrimonial de Provisiones		100,000,000
129.01.1	(Provisión para Créditos Comerciales)		100,000,000

<u>No. Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
354.02.1.01 ò	(Por Reconocimiento Patrimonial de Provisiones)	100,000,000	
541.01	Constitución de Provisión para Cartera De Créditos)		
129.01.1	(Provisión para Créditos Comerciales)		100,000,000

- iii) Cuando el banco no disponga de utilidades para cubrir estas provisiones el ajuste a realizar deberá efectuarse de la forma siguiente:

<u>No. Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
354.02.1.01	(Por Reconocimiento Patrimonial de Provisiones)	200,000,000	
129.01.1	(Provisión para Créditos Comerciales)		200,000,000

Aprobado mediante la Circular SB: No.013/04 de fecha 22/12/2004.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Contabilización De las Provisiones</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES REQUERIDAS Y CAPITALIZACIÓN DE LA BANCA MULTIPLE</p>		Versión : <u>1a.</u> Fecha : <u>22/12/2004</u> Página : <u>10</u> de <u>11</u>

El Banco Zeta, S.A., producto de reconocer la totalidad de las provisiones requeridas resultantes de las Inspecciones Asistidas, actualizadas al 30 de septiembre del 2004, por un monto de RD\$200.0 millones, presenta pérdidas por absorber de RD\$200.0 millones. El ajuste que deberá realizar el Banco Zeta, S.A. para imputar estas pérdidas es el siguiente:

- i) Cuando el banco disponga de reservas para cubrir estas pérdidas, el ajuste a realizar deberá efectuarse de la forma siguiente:

<u>No. Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
332.01.1 ò	Reservas Voluntarias Distribibles	200,000,000	
332.02.1 ò	Reservas Voluntarias no Distribuibiles		
321.01 ò	Reserva Legal Bancaria		
322.01	Primas sobre Acciones		
354.01.1	Pérdidas por Absorber		200,000,000

- ii) Cuando el banco solo disponga de RD\$100.00 millones de Reservas para cubrir estas pérdidas, el ajuste a realizar deberá efectuarse de la forma siguiente:

<u>No. Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
332.01.1 ò	Reservas Voluntarias Distribuibles	100,000,000	
332.02.1 ò	Reservas Voluntarias no Distribuibles		
321.01 ò	Reserva Legal Bancaria		
322.01	Prima sobre Acciones		
354.01.1	Pérdidas por Absorber		100,000,000

<u>No. Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
311.01.1	Capital Común	100,000,000	

Aprobado mediante la Circular SB: No.013/04 de fecha 22/12/2004.

	<p align="center">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">Contabilización De las Provisiones</p>
<p align="center">INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE LAS PROVISIONES REQUERIDAS Y CAPITALIZACIÓN DE LA BANCA MULTIPLE</p>		Versión : <u>1a.</u> Fecha : <u>22/12/2004</u> Página : <u>11</u> de <u>11</u>

354.01.1 Pérdidas por Absorber 100,000,000

iii) Cuando el banco no disponga de Reservas o Utilidades del Período para cubrir estas pérdidas, se reduciría el monto de capital realizado el ajuste siguiente:

<u>No. Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
311.01.1	Capital Común	200,000,000	
354.01.1	Pérdidas por Absorber		200,000,000

c) Registro de los aportes de capital, contenidos en el acuerdo compromiso suscrito por los principales accionistas del Banco Zeta, S.A.:

<u>No. Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
147.99.1.01.01	Otras Cuentas a Recibir de Accionistas	100,000,000	
323.01.1	Aportes Pendiente de Capitalización		100,000,000

Aprobado por el Superintendente de Bancos, mediante la Circular SB: No.012/04 de fecha 16 de diciembre del 2004, vigente a partir de su notificación a la parte interesada, en conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera NO.183-02.

Aprobado mediante la Circular SB: No.013/04 de fecha 22/12/2004.

